



Bruselas, 12.11.2013
COM(2013) 781 final

2013/0387 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2002/546/CE respecto a su período de aplicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), aplicables a las regiones ultraperiféricas de la Unión, entre las que se cuentan las Islas Canarias, no autorizan, en principio, ninguna diferencia a nivel impositivo entre los productos locales y los de España u otros Estados miembros. No obstante, el artículo 349 del TFEU (antiguo artículo 299, apartado 2, del Tratado CE) prevé la posibilidad de introducir medidas específicas en favor de dichas regiones ultraperiféricas como consecuencia de las desventajas permanentes a las que se ven expuestas, que repercuten en su situación económica y social.

La Decisión 2002/546/CE del Consejo, de 20 de junio de 2002¹, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE, autoriza a España a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2011, exenciones o reducciones del tributo denominado «Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias» (en lo sucesivo, AIEM), vigente en las Islas Canarias para determinados productos fabricados en ellas. El anexo de dicha Decisión incluye la lista de los productos a los que pueden aplicarse exenciones o reducciones del impuesto. En función del producto, el diferencial impositivo entre los productos de fabricación local y los demás no puede exceder de 5, 15 o 25 puntos porcentuales.

La Decisión 2002/546/CE expone los motivos que han conducido a la adopción de medidas específicas, aludiendo concretamente a la lejanía, la dependencia con respecto a las materias primas y la energía, la obligación de acumular existencias, la pequeña dimensión del mercado local y una actividad exportadora poco desarrollada. Tomados en su conjunto, estos factores desfavorables provocan un aumento de los costes de producción y, por lo tanto, del precio de coste de los productos de fabricación local, los cuales, de no establecerse medidas específicas, serían menos competitivos que los procedentes del exterior, incluso teniendo en cuenta los costes de transporte de estos últimos a las Islas Canarias. Todo ello dificultaría en mayor medida el mantenimiento de una producción local. Por tanto, la finalidad perseguida con las medidas específicas incluidas en la Decisión 2002/546/CE es la de consolidar la industria local mediante la mejora de su competitividad.

El AIEM es un impuesto estatal indirecto recaudado de una sola vez sobre las entregas de mercancías realizadas en las Islas Canarias por los fabricantes y sobre la importación al territorio de las Islas Canarias de mercancías comparables o similares del mismo tipo, con independencia de su lugar de origen. La base imponible de los bienes importados se determina a partir del valor en aduana, y la de las entregas de bienes efectuadas por los productores de tales bienes en las Islas Canarias, a partir de la cuantía total de la contraprestación. Las medidas específicas incluidas en la Decisión 2002/546/CE establecen una imposición diferenciada en favor de la producción local de determinados productos. Esta ventaja fiscal constituye una ayuda de Estado que exige la aprobación de la Comisión, concedida por la Decisión sobre ayuda de Estado NN 22/2008.

La crisis económica mundial de 2009, con su impacto en la reducción de los viajes, tuvo graves consecuencias para la economía de las Islas Canarias, que depende en gran medida de los ingresos del turismo. Concretamente, la disminución de la población activa en el sector del turismo ha dado lugar a un aumento importante del desempleo en las Islas Canarias. La tasa de desempleo, que en el período 2001-2007 oscilaba entre el 10,4 % y el 12 %, ascendió a un 17,3 % en 2008 y a un 26,2 % en 2009. Esta evolución confirma el peligro de una economía

¹ DO L 179 de 9.7.2002, pp. 22-27.

muy dependiente del turismo y la necesidad de promover una diversificación de las actividades económicas.

El 16 de noviembre de 2010, España presentó una solicitud a la Comisión para prorrogar el período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE en dos años, de manera que la fecha de expiración coincidiera con la de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013².

Además, España también presentó una solicitud para prorrogar en dos años el período de aplicación de la Decisión sobre ayuda de Estado NN 22/2008, según la cual la ayuda concedida por las autoridades españolas con respecto al AIEM es compatible con el mercado común. La Comisión autorizó esta prórroga de dos años a través de su Decisión sobre ayuda de Estado SA.31950 (N 544/2010)³, que amplía el período fijado en la Decisión de ayuda de Estado NN 22/2008 hasta el 31 de diciembre de 2013.

En cuanto a la solicitud de prórroga del período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, la Comisión la ha evaluado a la luz de la magnitud de las desventajas que afectan a las Islas Canarias y ha llegado a la conclusión de que está justificado conceder la solicitud.

De hecho, cabe señalar que el informe de la Comisión al Consejo sobre la aplicación del régimen especial relativo al Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) vigente en las Islas Canarias, adoptado el 28 de agosto de 2008, confirmó que el arbitrio estaba funcionando satisfactoriamente y que no era necesario introducir modificaciones en la Decisión 2002/546/CE.

Por lo tanto, la Decisión 895/2011/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2011⁴, modificó la Decisión 2002/546/CE, ampliando su período de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las autoridades españolas han solicitado la renovación de las normas especiales del AIEM para mercancías producidas en las Islas Canarias para el período 2014-2020, modificando la lista de productos y los tipos máximos aplicables a algunos de ellos. La renovación debe ser aprobada por una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 349 del TFUE y por una Decisión de la Comisión en materia de ayudas de Estado.

El 28 de junio de 2013, la Comisión adoptó nuevas Directrices sobre ayudas de finalidad regional para el período 2014-2020⁵. Estas directrices forman parte de una estrategia más amplia para modernizar el control de las ayudas de Estado, con el objetivo de estimular el crecimiento en el mercado único mediante el fomento de medidas de ayuda más eficaces y de centrar los controles de la Comisión en los casos con un mayor impacto sobre la competencia.

Considerando que estas Directrices entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, parece justificado prorrogar el periodo de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE, durante seis meses, de manera que la fecha de expiración coincida con la fecha de entrada en vigor de las Directrices.

Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE.

² DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

³ DO C 237 de 13.8.2011, p. 1.

⁴ DO L 345 de 29.12.2011, p. 17.

⁵ DO C 209 de 23.7.2013, p. 1.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Las direcciones generales correspondientes de la Comisión Europea fueron consultadas sobre la propuesta y el documento fue revisado para incorporar las sugerencias.

Dado que la presente propuesta propone únicamente ampliar la aplicación de la Decisión del Consejo en vigor durante un período de tiempo limitado (seis meses), para los mismos productos y con los mismos límites, no parece necesaria una evaluación de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Prórroga del período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE (modificada por la Decisión 895/2011/EU), que autoriza a España a aplicar exenciones o reducciones del impuesto conocido como AIEM para algunos productos locales de las Islas Canarias.

Base jurídica

Artículo 349 del TFUE.

Principio de subsidiariedad

Compete exclusivamente al Consejo adoptar, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas a fin de adaptar la aplicación de los Tratados, incluidas las políticas comunes, a dichas regiones, como consecuencia de las desventajas permanentes que sufren, que repercuten en su situación económica y social.

La propuesta se ajusta, por lo tanto, al principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

Su propósito es prorrogar el periodo de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE, durante seis meses, de manera que la fecha de expiración coincida con la fecha de entrada en vigor de las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2014-2020.

Cualquier nueva prórroga será autorizada únicamente tras un nuevo análisis producto por producto.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: decisión del Consejo.

Otros instrumentos no habrían resultado adecuados por la razón que se expone a continuación.

El propio texto objeto de la modificación es una Decisión del Consejo adoptada en virtud de la misma base jurídica (artículo 349 del TFUE, antiguo artículo 299, apartado 2, del Tratado CE).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión Europea.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2002/546/CE respecto a su período de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 349 (antiguo artículo 299, apartado 2 del Tratado CE),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Una vez transmitido el proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁶,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/546/CE del Consejo, de 20 de junio de 2002⁷, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Tratado CE, autoriza a España a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2011, exenciones o reducciones del tributo denominado «Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias» (AIEM), vigente en las Islas Canarias para determinados productos fabricados en ellas. El anexo de dicha Decisión incluye la lista de los productos a los que pueden aplicarse exenciones o reducciones del impuesto. En función del producto, el diferencial impositivo entre los productos de fabricación local y los demás no puede exceder de 5, 15 o 25 puntos porcentuales.
- (2) Las exenciones y reducciones del AIEM establecen una imposición diferenciada en favor de la producción local de determinados productos. Esto constituye una ayuda de Estado que requiere la aprobación de la Comisión.
- (3) La Decisión 895/2011/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2011⁸, modificó la Decisión 2002/546/CE, ampliando su periodo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013.
- (4) El 28 de junio de 2013, la Comisión adoptó sus directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2014-2020⁹, estableciendo el modo en el que los Estados miembros pueden conceder ayudas a las empresas para apoyar el desarrollo de las regiones desfavorecidas en Europa entre 2014 y 2020. Estas directrices, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, forman parte de una estrategia más amplia para modernizar el control de las ayudas de Estado, con el objetivo de estimular el crecimiento en el mercado único mediante el fomento de medidas de ayuda más

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO L 179 de 9.7.2001, p. 22.

⁸ DO L 345 de 29.12.2011, p. 17.

⁹ C (2013) 3769, 28.6.2013.

eficaces y de centrar los controles de la Comisión en los casos con un mayor impacto sobre la competencia¹⁰.

- (5) Está justificada la prórroga del periodo de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE, durante seis meses, de manera que la fecha de expiración coincida con la fecha de entrada en vigor de las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2014-2020.
- (6) Procede modificar en consecuencia la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1, apartado 1, primera línea de la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE, la fecha de «31 de diciembre de 2013» se sustituye por «30 de junio de 2014».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

¹⁰ COM/2012/0209 final.